

Resolución firmada adjunta.

=====  
//tevideo, 23 de noviembre de 2023.-

R 23.-1252

**VISTO** el expediente EE23000042, elevado por la Gerencia Abastecimientos y Servicios, relacionado con la Licitación Pública P100328, cuyo objeto es el arrendamiento de un Sistema de Almacenamiento de Energía (BESS) con Operación y Mantenimiento, solicitada por la Gerencia Distribución; -----

**CONSIDERANDO:** I) lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante, según el siguiente detalle: -----  
• Informe de Precalificación de 04-01-23; -----•  
Informe de Comisión Asesora de 09-05-23; -----•  
Informe complementario de 29-08-23; -----•  
Segundo informe complementario de 13-09-23; -----

II) que una vez producido el pronunciamiento de la Comisión Asesora, en cumplimiento del art. 67 del TOCAF, se pusieron de manifiesto las actuaciones relacionadas con la presente negociación en tres instancias, con fechas 05-01-23, 10-05-23 y 31-08-23, en los plazos establecidos y habiéndose practicado las notificaciones correspondientes; -----  
-----

III) que todos los oferentes tomaron conocimiento de los obrados puestos en vista; -----

IV) que los oferentes AKUO ENERGY URUGUAY DEVELOPMENT SERVICE S.A., RILADOS S.A. y VENTUS COMERCIALIZADORA DE ENERGIA S.A. formularon observaciones respecto del proceso cumplido; -----

V) que, analizadas detalladamente las observaciones formuladas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones ratificó en todos sus términos lo informado originalmente el 09-05-23, mediante los mencionados informes complementarios de 29-08-23 y 13-09-23, recomendando no hacer lugar a las observaciones presentadas; -----

VI) que del Informe de la Comisión Asesora de 09-05-23 surge que la propuesta correspondiente a la firma STILER S.A. (oferta básica) es la única oferta que cumple sustancialmente con las especificaciones del Pliego de Condiciones. No obstante, los precios cotizados resultaron manifiestamente inconvenientes, configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria a mejora de ofertas al amparo de lo establecido en el artículo 66 del TOCAF en mérito a lo cual el 17 de febrero ppdo. la firma STILER S.A. presentó una oferta mejorada y por nota de 12-04-23

presentó una nueva propuesta; -----  
-----

VII) que la Comisión Asesora propone adjudicar la Licitación a la firma STILER S.A., por la suma total de USD 83:407.606,29; no obstante, el Directorio de UTE considera que el precio de la oferta es excesivo y manifiestamente inconveniente a los intereses de la Administración, dado el alto valor del mismo; -----

VIII) que dado el tiempo transcurrido entre el inicio del proyecto y la fecha actual, y de acuerdo a las referencias de mercado y los análisis publicados por la National Renewable Energy Laboratory (NREL) de Estados Unidos, organismo que hace un seguimiento de la evolución de las tecnologías en generación renovable el cual actualiza en forma periódica, donde presentan lecciones aprendidas y evoluciones de los costos por tecnología con una visión de largo plazo, los precios por el equipamiento para BESS se han reducido notoriamente; -----  
-----

IX) que las referencias que se disponen en relación a los costos de instalación de cada MWh a través de BESS (incluidos los restantes servicios de gestión involucrados) hacen necesario que la Administración deba seguir buscando alternativas para incorporar esta tecnología a costos más próximos a los valores que se manejan en el mercado, posibilitando que el país y UTE ingresen al conjunto de empresas de primer nivel en esta gestión; -----  
-----

X) que el monto por el cual se aconseja adjudicar la Licitación de que se trata supera en exceso los valores de referencia de las baterías con los que cuenta UTE, así como las expectativas en cuanto al monto a destinar al proyecto piloto, en el marco del cual se circunscribe la Licitación P100328; -----  
-----

XI) que el Directorio de UTE, en su calidad de ordenador primario, tiene la potestad para declarar desierto el procedimiento licitatorio o para rechazar todas las ofertas en caso de que lo considere conveniente a sus intereses; y, -----

**ATENTO** a lo preceptuado por el artículo 68 del TOCAF, el cual establece que: "Recibido el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones o de los servicios de compra y de la vista, en su caso, el ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierta o rechazar todas las ofertas, así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración. El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente

a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.”, -

EL DIRECTORIO DE U.T.E. RESUELVE: ----- --  
1°.- Rechazar la totalidad de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública P100328, a tenor de lo expresado en la parte expositiva de la presente Resolución y al amparo de lo establecido en el artículo 68 del TOCAF. ----- --2°.- Dejar sin efecto el presente llamado al amparo de lo establecido en el artículo 68 del TOCAF. ----- Vuelva a sus efectos a la Gerencia Abastecimientos y Servicios. -----  
-----

RE125223 EE23000042

CA/

Ing. Silvia Emaldi           Presidente  
Dr. Jorge J. Fachola  
Secretario General